

182365
R. Dir. 776/3.956
LM/vs

**Ref.: EXONERACIÓN DE SUMINISTRO DE ZONA CONTIGUA AL MUELLE PARA
CONTENEDORES EN EL PUERTO DE FRAY BENTOS.**

Montevideo, 28 de noviembre de 2018.

VISTO:

La propuesta de la empresa RADIMON S.A., referente a movilizar contenedores cargados con alimentos con destino de Exportación en el Puerto de Fray Bentos.

RESULTANDO:

- I. Que la citada firma solicita la utilización de un espacio sobre la parte sur del Muelle de Ultramar del citado Puerto, en el cual prevé posicionar los contenedores a medida que los mismos van ingresando al Recinto Portuario por vía terrestre, descargando los mismos desde los camiones con la Grúa Terex (propiedad de esta Administración), para su posterior embarque mediante la utilización de dicha grúa una vez que el buque Portacontenedores realice su atraque.
- II. Que de acuerdo a lo manifestado por la empresa las operaciones previstas también pueden incluir la descarga de contenedores vacíos desde el buque y su posicionamiento en el sector solicitado hasta su egreso desde el Recinto en camiones, estimando una frecuencia semanal del Portacontenedores "Provincias Unidas", con una movilización promedio de 10 contenedores cargados y 10 vacíos por escala.
- III. Que el lugar requerido está ubicado en el extremo sur del ya mencionado muelle, dado que tal espacio contempla el alcance del citado equipo para la manipulación de contenedores, dejando sendas libres a ambos lados del lugar donde se depositen los mismos para la continua circulación de camiones.
- IV. Que las tarifas asociadas a la operativa descrita incluyen, además de las tarifas aplicables al buque, la Puesta a Disposición de la Grúa "Terex Quaymate M 50" y sus spreaders (Resolución de Directorio 193/3.867 - USD 100/hora o fracción y USD 11,88/hora o fracción, respectivamente) y las tarifas bonificadas dispuestas por Resolución de Directorio 203/3.918 de fecha 21/3/2018 hasta el 22/3/2019: Almacenaje de contenedores en zona pavimentada (USD 0,712/TEU/día) y no pavimentada (USD 0,356/TEU/día), Uso de infraestructura del Contenedor (USD 11,33/contenedor) y exoneración hasta 72 horas en el Suministro de Zona Contigua al Muelle para contenedores.

CONSIDERANDO:

- I) Que se trata de un tráfico de contenedores no captado hasta el momento por el Puerto de Fray Bentos, habiéndose movilizado a la fecha en este puerto un

total de 327 entre cargados y vacíos, lo cual ocurrió durante junio de 2017 debido a que el Puerto de Paysandú estaba inoperativo por inundaciones.

- II) Que en caso de desarrollarse dicho tráfico y consolidarse el mismo, habrá mayor demanda de servicios de transporte fluvial para el buque en cuestión, generando regularidad en sus escalas para el citado puerto, con la consecuente generación de ingresos que ello trae aparejado para esta Administración.
- III) Que si bien la zona requerida para el posicionamiento de los contenedores no está definida como zona de Almacenaje, siendo la misma parte del Muelle de Ultramar, se entiende que podría autorizarse el depósito de contenedores en la zona solicitada, dejando sendas a ambos lados que permitan la circulación de camiones y sujeto a que haya disponibilidad de espacio para ello, exonerando el concepto de Suministro de Zona Contigua al Muelle a los efectos de que su tarifa asociada no incida negativamente en los costos a absorber por el Operador y por ende en la logística en su conjunto.
- IV) Que es interés de esta Administración continuar incentivando el Cabotaje Nacional de Contenedores.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.956, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Autorizar el posicionamiento de contenedores en el Muelle de Ultramar del Puerto de Fray Bentos, dejando la distancia necesaria para la circulación de camiones a ambos lados de los contenedores estibados y siempre que haya disponibilidad de espacio para ello a juicio de la División Fray Bentos.
2. Modificar el numeral 2 del Resuelve de la Resolución de Directorio 203/3.918, en lo referente al Suministro de Zona Contigua al Muelle para el Puerto de Fray Bentos, exonerando totalmente dicho concepto para el posicionamiento de contenedores en el Muelle de Ultramar, manteniendo incambiadas la condiciones establecidas referentes a tal tarifa para el resto de los Muelles del citado Puerto, y para el Puerto de Paysandú.
3. Establecer que lo dispuesto en los numerales precedentes estará vigente hasta el vencimiento de la Resolución de Directorio 203/3.918 (22/3/2019).
4. Enviar por el Área Secretaría General la presente Resolución -en el día y por correo electrónico - al Área Comercialización y Finanzas - Departamento Financiero Contable, y al Área Operaciones y Servicios - Departamento Nueva Palmira.

Notificar a la Cámara de la Marina Mercante, a la Asociación de Despachantes de Aduana, al Centro de Navegación, y a la empresa solicitante la presente Resolución.

Librar nota al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con copia de la presente Resolución y copia del informe técnico realizado por la División Desarrollo Comercial.

Cumplido, cursar a las Áreas Comercialización y Finanzas, y Operaciones y Servicios

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.